CONSTANCIA: Hoy veinticinco (25) de mayo del 2022, paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso de Expropiación, informándole que el Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad atendió oportunamente el requerimiento que se le efectuó en auto del pasado 18 de mayo, dando cuenta de la efectividad de la medida cautelar ordenada por este Despacho. Además, que está pendiente la realización de la audiencia correspondiente y de resolver sobre una solicitud de la parte demandada,

Gloria Patricia Escobar Ramírez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticinco (25) de mayo del dos mil veintidós (2022)

A. Interlocutorio No. 621

PROCESO:	**EXPROPIACION**
RADICADO:	**170013103004-2021-00061-00**
DEMANDANTE:	**INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**
DEMANDADOS:	**CLAUDIA CRISTINA GÓMEZ LONDOÑO, MÓNICA GÓMEZ LONDOÑO, ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., en calidad de acreedor hipotecario.**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede en el proceso de EXPROPIACION de la referencia, se agregan y ponen en conocimiento de las partes la constancia de inscripción de la demanda por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y el certificado de tradición correspondiente en donde consta dicha anotación.

Así las cosas, estando debidamente integrado el contradictorio y agotadas las demás etapas previas a la audiencia, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el núm. 7º del artículo 399 del C.G.P.

Ahora bien, acogiendo lo dispuesto en la norma citada en precedencia, con el fin de determinar el monto de las indemnizaciones que sean procedentes reconocer

en favor de los demandados, y como quiera que el apoderado de las demandadas objetó el avalúo del inmueble cuya expropiación se tramita, se hace necesario advertir a los sujetos procesales que a la audiencia deberán comparecer los peritos que elaboraron los avalúos allegados con la demanda y su réplica, puesto que se les realizará su interrogatorio, conforme la regla procesal precitada, tal como se había advertido en el auto del 15 de febrero de 2022.

En consecuencia, se fija como FECHA Y HORA para llevar a cabo la **AUDIENCIA** de que trata la norma mencionada, el día **VIERNES DIECISIETE (17) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las 09:00 A.M.**

Con los fines probatorios anteriormente indicados, sera carga procesal de las partes, a través de sus apoderados, garantizar la comparecencia de los auxiliares de la justicia a la audiencia.

Adicionalmente, siguiendo lo previsto en los artículos 7º del Decreto 806 de 2020, 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, 10 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 y 3° del Acuerdo PCSJA22-11930 de 2022 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, preferiblemente a través del servicio institucional de la plataforma LIFESIZE.

Para lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales de las partes para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicará el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta, memorial con dichos datos (incluido el radicado del proceso) que deben cargar en el siguiente aplicativo: http://190.217.24.24/recepcionmemoriales

Por último, con fundamento en el artículo 4° de la ley 1742 de 2014, que modificó el Art. 25 de la ley 1682 de 2013, SE NIEGA la solicitud formulada por la parte demandada en el sentido de que se emita por parte de este Despacho "*una autorización dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, mediante la cual autoricen a mis representadas la inscripción de una escritura de servidumbre de tránsito en el "lote 2" que le permita un acceso al "lote No 1", dejando claridad que la misma no afectará el área requerida por el Instituto Nacional de Vías –INVIAS, para desarrollar el*

Proyecto y con respecto a la oferta de compra inscrita mediante oficio SMA 15547 del 12 de abril de 2019 proferida por el Nacional de Vías –INVÍAS, está permanecerá vigente hasta que culmine el proceso de expropiación".

Lo anterior, toda vez que una vez notificada la oferta de compra de un bien inmueble sobre el que recae una declaratoria de utilidad pública e inscrita dicha oferta en el competente registro, como aquí acontece, aquel no puede ser objeto de ninguna limitación al dominio, como lo es una servidumbre de tránsito e, incluso, el Registrador de Instrumentos Públicos debe abstenerse de inscribirla. Tampoco la entidad expropiante se pronunció sobre lo invocado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 079 DEL 26 DE MAYO DEL 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0635c63b4e7c004d85a70c5be6580edcb71f2ff264629771da1ab7c788df34b**
Documento generado en 25/05/2022 11:27:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica